

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA.

REGLAMENTO DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Este Reglamento establece las causas de responsabilidad aplicables a la comunidad universitaria; determina, además, la forma de integración, competencia y procedimiento de la Comisión de Responsabilidades, que ejercerá la facultad disciplinaria correspondiente.

CAPÍTULO II CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 2°. - Son causas de responsabilidad, además de las previstas en otros ordenamientos de la Institución, las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3°. - Son causas graves de responsabilidad, en las que pueden incurrir los miembros del personal y los alumnos, las siguientes:

- I. La realización de actos tendientes a debilitar los objetivos de la Universidad;
- II. Las agresiones físicas, morales o verbales, contra cualquier miembro de la misma;
- III. La utilización del patrimonio de la Institución, para fines distintos a los que está destinado;
- IV. Efectuar actos contra la disciplina y el orden de la Universidad;
- V. Dañar intencionalmente los bienes de la Universidad;
- VI. Sustraer indebidamente de la Universidad, documentos, útiles, papeles o parte del patrimonio de ella, así como disponer sin el permiso correspondiente, en forma distinta a la que están destinados;
- VII. Presentarse a la Universidad en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas, salvo que en este último caso, exista prescripción suscrita por un médico titulado;
- VIII. Consumir, poseer o vender drogas o bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IX. Portar o usar armas o instrumentos, que, por su naturaleza puedan ser manejados agresivamente, dentro de las instalaciones de la Universidad; y
- X. Falsificar certificados, calificaciones o documentos, o hacer uso de ellos, con conocimiento de su falsedad.

Artículo 4°. - Los miembros del personal administrativo incurrirán en responsabilidad por las siguientes causas:

- I. Tener más de tres faltas de asistencia consecutivas, en un período de treinta días, sin autorización de su superior jerárquico, o sin causa justificada;
- II. No dar trato respetuoso a los alumnos de la Universidad, o a sus compañeros de labores;
- III. No asistir puntualmente a sus labores;
- IV. Realizar deficientemente las labores y encomiendas a su cargo;
- V. Prestar ayuda indebida a los alumnos, en sus áreas de responsabilidad;
- VI. Permitir que otra persona realice, sin la autorización respectiva, las labores para las que fueron contratados;
- VII. Dejar de cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad de la Universidad;
- VIII. Rendir informes falsos de sus actividades; y
- IX. Percibir emolumentos de la Institución, sin devengarlos.

Artículo 5°. - Los miembros del personal académico incurrirán en responsabilidad por las siguientes causas:

- I. Tener más de tres faltas de asistencia consecutivas, en un período de treinta días, sin autorización de su superior jerárquico, o sin causa justificada;
- II. No dar trato respetuoso a los alumnos de la Universidad, o a sus compañeros de labores;
- III. No asistir puntualmente a impartir su cátedra;
- IV. Realizar deficientemente las labores académicas, o de investigación a su cargo;
- V. No entregar oportunamente los registros de calificaciones de sus alumnos, sin causa justificada;
- VI. Prestar ayuda indebida a los alumnos, en las evaluaciones de aprovechamiento;
- VII. Dejar de cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad de la Universidad;
- VIII. Presentar como propios, trabajos académicos ajenos;
- IX. Rendir informes falsos de sus actividades; y
- X. Percibir emolumentos de la Institución, sin devengarlos.

Artículo 6°. - Los alumnos serán responsables cuando:

- I. Participen en desórdenes, o cometan actos delictivos, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- II. Presten o reciban ayuda indebida, en las pruebas de aprovechamiento; y
- III. Falten al respeto a los profesores, empleados o autoridades de la Universidad.

CAPÍTULO III IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 7°. - Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

A los miembros del Personal:

- I. Amonestación por escrito, con registro en el expediente;
- II. Suspensión hasta por un año;
- III. Destitución; y
- IV. Las que señalen la ley, los reglamentos y demás ordenamientos internos de esta Universidad.

A los Alumnos:

- I. Amonestación por escrito,
- II. Suspensión hasta por un año, y
- III. Suspensión definitiva de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.

Las acciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad legal, que pudiera resultar.

Artículo 8°. - Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.

Será un agravante la reincidencia o acumulación de faltas.

Artículo 9°. - Ninguna sanción será impuesta sin oír la defensa del interesado.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 10°. - La Comisión de Responsabilidades será la instancia competente para conocer de las causas de responsabilidad, del recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por los Órganos de Gobierno de la Institución, y para ejercer la facultad disciplinaria, en la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.

Artículo 11°. - La Comisión estará integrada por cuatro miembros; un Presidente, que será el Abogado General; dos Secretarios, que serán, uno de los Directores de Carrera, y el Director de Administración y Finanzas; y un Vocal que será nombrado por el Rector.

Artículo 12°. - La Comisión sólo podrá funcionar con la asistencia total de sus miembros; éstos podrán excusarse por causa justa en casos concretos, o ser recusados por los interesados; la excusa o la recusación, serán presentadas ante los restantes miembros de la Comisión, para que resuelvan lo que proceda.

Artículo 13°. - Las vacantes y faltas de los miembros de la Comisión, serán suplidas por las personas que designe el Rector.

Artículo 14°. - La Comisión funcionará en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial y se reunirá cuantas veces sea citada por el Presidente o por dos de sus miembros.

Artículo 15°. - La Comisión podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros, cuando se trate de recepción de pruebas, o de alguna diligencia de trámite.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 16°. - Se deberá presentar la consignación ante la Comisión, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de responsabilidad, en que se haya incurrido.

Artículo 17°. - En casos especiales, el consignado podrá ser suspendido de sus labores y actividades universitarias, durante el tiempo que dure el procedimiento ante la Comisión.

Artículo 18°. - El escrito de consignación deberá de contener:

- I. Nombre y cargo de la persona que consigna;
- II. Nombre del consignado, y área de adscripción; y
- III. Hechos en que se apoya la consignación; al escrito mencionado, deberán de acompañarse las pruebas correspondientes.

Artículo 19°. - El Presidente de la Comisión, al tener conocimiento de la inconformidad o consignación, deberá convocarla en un plazo de tres días hábiles, indicando la fecha y la hora de la reunión, así como el asunto de que se trate.

Artículo 20°. - Con excepción de las documentales, las pruebas serán recibidas por la Comisión, en la fecha que fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.

Artículo 21°. - La Comisión correrá traslado del escrito de consignación al interesado, emplazándolo para que dé respuesta, en un término de cinco días hábiles, a su contestación, acompañará las pruebas respectivas.

Artículo 22°. - La Comisión tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue conveniente; acordar la rendición de cualesquiera pruebas, aún cuando no hayan sido ofrecidas por las partes; también las valorará libremente.

Artículo 23°. - Recibidas las pruebas, la Comisión dictará su resolución en un término de diez días hábiles.

Artículo 24°. - Las notificaciones serán hechas sin formalidad especial, y se harán personalmente a los interesados o por correo certificado, con acuse de recibo. Las hará el Secretario que para el efecto se designe, bajo su estricta responsabilidad, y surtirán efectos a los tres días hábiles siguientes; en caso de no comparecer, se contendrá por hecha la notificación, el día hábil siguiente al de la fecha de citación.

Artículo 25°. - Los términos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos los días feriados, ni aquellos en que no existan labores en la Universidad.

Artículo 26°. - Los miembros del personal que se consideren afectados por resoluciones de las autoridades de la Universidad, podrán optar por ocurrir ante la Comisión de Honor y Justicia, prevista, que estará integrada por el Rector, quien la Presidirá, el Abogado General, quien será el Secretario, los Vocales que serán, el Coordinador Académico, el Director de Administración y Finanzas, y los Directores de Carrera;

En el primer caso, los términos establecidos en las leyes aplicables, comenzarán a contar a partir del momento en que se les notifique la resolución de la Comisión de Responsabilidades.

Artículo 27°. - Cuando se interponga el recurso a que se refiere el artículo 10° del presente ordenamiento, el Rector lo turnará a la Comisión de Responsabilidades, para que dicte resolución.

Artículo 28°. - El término para impugnar las resoluciones dictadas por la Comisión, será de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 29°. - El escrito de inconformidad deberá de contener:

- I. Nombre, domicilio y categoría del recurrente, si es miembro del personal, y número de registro si es alumno;
- II. Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas;
- III. Los hechos y fundamentos en que se base, y
- IV. Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas documentales, las demás se desahogarán en los términos del artículo 21° de este Reglamento.

Artículo 30°. - La inconformidad deberá ser presentada ante el Rector, acompañada de un escrito que contendrá un informe razonado de los hechos que motivaron la aplicación de la sanción, y quien resolverá en un plazo no mayor a diez días hábiles.

CAPÍTULO VI RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 31°.- Las Comisiones a que se refiere el presente Reglamento dictarán sus resoluciones, de acuerdo con la normatividad de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad, para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las unidades responsables.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad, se hayan emitido y que se opongan al presente Reglamento.

Hermosillo, Sonora, a 08 de Septiembre de 2000.

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Rúbrica

DR. VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ

**SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Rúbrica

DR. HORACIO HUERTA CEVALLOS